



Salta, 03 AGO. 2004

RESOLUCIÓN ENRESP N° 355/04

VISTO:

El Capítulo IV del Contrato de Concesión; el Decreto 2.837/96 Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales; el Decreto 1.301 de fecha 4 de Junio de 2004; el Expediente ENRESP N° 267-9539/03; El Acta de Directorio N° 31/04, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa citada en el visto, la Concesionaria lleva adelante el plan de instalación de medidores domiciliarios, en distintas zonas pertenecientes al ámbito de la concesión.-

Que el plan de micromedición al variar las condiciones de facturación respecto del sistema anterior, sugiere crear condiciones para una adecuación progresiva, acorde a las dudas y los planteos de los usuarios.-

Que existen zonas donde el servicio se presta por turnos, afectando la continuidad del mismo.-

Que es necesario dotar de fehaciencia al nivel de lectura inicial de la facturación por medición de consumo.-

Que la presente Resolución se enmarca en el deber que pesa sobre la Concesionaria de proveer al ENRESP y a los usuarios toda la información relativa a la implementación de los de los sistemas de facturación aprobados con debida antelación y adecuada publicidad.-

Que concordantemente con ello, los usuarios tienen derecho a recibir información adecuada, veraz y oportuna, en forma suficientemente detallada, de manera tal que les permita ejercer sus derechos como tales.-

Que en razón de todo lo expuesto, la presente Resolución debe tenerse como norma reglamentaria del tema bajo análisis, ordenando su vigencia a partir su publicación y notificación a la Concesionaria, conforme lo faculta el artículo 12°, último párrafo, de la Ley 6.835.-

Que a los fines de la consecución de su competencia el ENRESP ha sido investido de facultades reglamentarias las cuáles son en este acto ejercidas por su Directorio, ello en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 6.835, artículos 1°, 3°, 10° y concordantes.-

Que en virtud de todo lo expuesto, lo dictaminado por la Gerencias Jurídica y en uso de facultades y competencias conferidas por Ley Provincial N° 6.835 y sus normas complementarias, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER que la Concesionaria SPASSA deberá emitir durante tres períodos a partir de la instalación del medidor, facturas simuladas que serán indicativas del consumo mensual.-

Para ello, la Concesionaria deberá comunicar por los medios más adecuados y junto con las facturaciones mensuales los consumos en metros cúbicos que se registren y los montos que correspondería abonar por los mismos, a fin de que el



usuario tome conocimiento de dichos parámetros y se halle en condiciones de racionalizar sus propios consumos.-

Al efectuarse la tercera facturación simulada, en la misma deberá informarse al usuario que a partir del mes siguiente ingresará al sistema de facturación por medición.-

A solicitud del usuario, la facturación simulada puede interrumpirse en cualquier momento, significando ello el ingreso al sistema de facturación por medición.-

ARTÍCULO 2: DISPONER que con la primera factura simulada la Concesionaria deberá comunicar a los usuarios respectivos de la puesta a disposición, para realizar mediante su personal técnico la revisión de las instalaciones internas a fin de conocer el estado de su funcionamiento.-

Si a partir de las revisiones de las instalaciones a que aludí el párrafo precedente se detectaran pérdidas o deficiencias, la Concesionaria deberá informar expresamente de ello al usuario a los efectos que realice las reparaciones que sean menester.-

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que, previo al término del plazo de facturación simulada, la Concesionaria deberá notificar, indicando fecha y convocando al usuario a controlar el registro de lectura del medidor y volcar el dato en un Acta por el que se lo declarará como "lectura inicial" a los fines de la medición que será facturada. En caso de negativa o ausencia del usuario deberá hacerse constar en el Acta respectiva.-

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que en las zonas donde el suministro sea discontinuo por falencias estructurales o escasez del recurso, la facturación por sistema medido quedará en suspenso hasta tanto se regularice la provisión del servicio. Ello así sin perjuicio de la colocación del medidor correspondiente.-

En los casos en que la discontinuidad se produzca durante determinados períodos del año, la facturación de los períodos con discontinuidad se efectuará

SAN
LORENZO

según el promedio de consumo de cada usuario o el valor de la lectura según el caso, lo que sea menor.-

ARTÍCULO 5: ESTABLECER que el Acta por la cual se deja constancia de la instalación del medidor y de los datos y características del mismo deberá responder al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.-

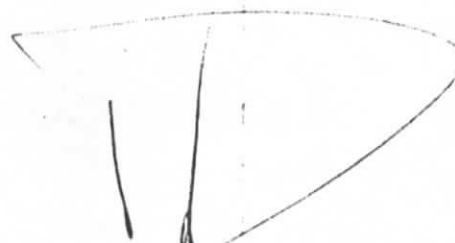
ARTÍCULO 6: ESTABLECER que los plazos establecidos para la facturación simulada por medición correrán a partir del momento en que se hallaren instalados la totalidad de los medidores del sistema correspondiente.-

ARTÍCULO 7: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su notificación a la Concesionaria y publicación en los términos del artículo 12, último párrafo, de la Ley N° 6.835.-

ARTÍCULO 8: REGÍSTRESE, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.-



Dr. ANDRES MAIDANA TORRENS
SECRETARIO GENERAL
Ente Regulador
de los Servicios Públicos



Dr. DANIEL NALLAR
PRESIDENTE
Ente Regulador
de los Servicios Públicos